

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2.014**

**Asistentes:**

**Concejales:**

**Grupo Municipal Popular**

D<sup>a</sup>. Dolores Serna Marín  
D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara  
D<sup>a</sup>. Rebeca Sánchez-Maroto Sánchez-Migallón  
D<sup>a</sup>. María Josefa Aranda Escribano  
D<sup>a</sup>. María Teresa Jiménez Cuadrado  
D. José Sánchez-Maroto Caba  
D. Alfonso Jesús Mazarro Enrique  
D<sup>a</sup>. Carmen Beatriz Alcolea López

**Grupo Municipal Socialista**

D. Julián Nieva Delgado  
D<sup>a</sup>. Beatriz Labián Manrique  
D. Miguel Ángel Cuenca Nieto-Márquez  
D<sup>a</sup>. María Aránzazu López Antonaya  
D. Pablo Camacho Fernández-Medina  
D<sup>a</sup>. Silvia Cebrián Sánchez  
D. Jesús Andrés Ruiz Arteaga

**Grupo Municipal Izquierda Unida**

D. Santiago Sabariego García

**Interventor:** D. Alfonso Nieto-Sandoval Taviro

**Secretario General:** D. Santos Catalán Jiménez

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento, siendo las 21:00 horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, se reúnen en primera convocatoria los Sres/as. relacionados, con el objeto de celebrar sesión ordinaria.

Toma la palabra **D. Alfonso Jesús Mazarro Enrique** excusando la asistencia del Sr. Alcalde-Presidente por el fallecimiento de su padre, manifestando que como Primer Teniente de Alcalde va a presidir la sesión plenaria.

Se tratan los siguientes asuntos incluidos en el “Orden del Día”:

**5,01. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día 29 de abril de 2.014.-** El Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, ACUERDA darle su aprobación y se ordena su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

**5.02. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de Pleno de 25 de marzo de 2014, sobre resolución del contrato con la mercantil “Cesser Informática y Organización, S.L.” para el suministro de una red inalámbrica municipal y posterior cesión de uso parcial para su explotación, por incumplimiento culpable del contratista.-** Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Servicios, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I.- En virtud de acuerdo de Pleno de fecha 30 de diciembre de 2.013, sobre incoación de este expediente de resolución del contrato celebrado con “Cesser Informática y Organización, S.L.” para el suministro de una red inalámbrica municipal y posterior cesión de uso parcial para su explotación, por incumplimiento culpable del contratista adjudicatario, se tramita el correspondiente procedimiento.

Las causas legales que daban lugar a ello por incumplimiento culpable del contratista (cláusulas 11 y 15 del PCAP en relación con el art. 206.h) de la LCSP, “*las establecidas expresamente en el contrato*”), aparecen detalladas en el mismo. En concreto:

a) Incumplimiento de los plazos de ejecución (art. 206.d de la LCSP en relación con la cláusula 7ª A del PCAP y con la cláusula 3ª del PPT).

b) Incumplimientos técnicos que revelan una muy deficiente cobertura del servicio, que no cubre ni un tercio de la población de Manzanares ni proporciona la calidad de acceso y el estándar de prestación pactado en el contrato, además de no ser capaz de interconectar las sedes municipales ni de proporcionar caudal de internet al Ayuntamiento, incumpliendo, por tanto, los objetivos de la infraestructura y servicio marcados por el Ayuntamiento en el proyecto Ciudad digital que justificó la licitación de este contrato. Todo ello supone el incumplimiento de obligaciones contractuales que tienen la consideración de esenciales a los efectos del artículo 206.f) de la LCSP en relación con el artículo 245.j) del mismo cuerpo legal.

c) Asimismo, tanto la falta de cobertura del servicio y el hecho de que los medios suministrados por Cesser no sean Wimax 802.16e, tal como se exigía en el PPT, no siguen el estándar Wimax pactado y emplean una tecnología propietaria que provoca que no puedan interconectarse con equipos de otros fabricantes, conlleva la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, dando lugar a lesión grave al interés público de haberse continuado ejecutando la prestación en esos términos (art. 206.g LCSP).

d) Multitud de quejas que provoca el servicio prestado por Cesser Informática y Organización, S.L. entre los vecinos/consumidores, que deben pagar unas muy elevadas cuotas por la adquisición de los equipos de cliente no-Wimax respecto de Wifi, además de soportar numerosas y continuadas deficiencias técnicas del servicio.

Tras haberse comprobado por publicación oficial el Auto judicial sobre fase de liquidación de esta sociedad en concurso, y concurriendo también la causa de resolución del mencionado contrato prevista en el Art. 223.b) en relación con el Art. 224.2 del TRLCSP (sus correspondientes anteriores de la LCSP, Art. 206 y Art. 207, “b) *La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. 2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato*”) también se adicionó esta causa de resolución en la instrucción del expediente.

II.- De todo ello se dio plazo de alegaciones a los interesados (según consta en el expediente, tanto con notificaciones individualizadas, como publicaciones sustitutivas de aquéllas en los casos en los que la práctica resultó infructuosa conforme a la LRJPAC), con puesta de manifiesto del expediente con todas las causas motivadoras de la resolución, y con los documentos de informes que lo sustentaban.

No se presentó escrito alguno de alegaciones durante dicho plazo por los interesados.

**III.-** Instruido el procedimiento, el Pleno en sesión del día 25 de marzo de 2.014, en base a la propuesta del Instructor y considerando la doctrina consolidada del Consejo de Estado, aplicando entre las diversas causas concurrentes de resolución acaecidas en este contrato, las simultáneas primeras aparecidas en el tiempo conforme se ha expuesto anteriormente, acordó resolver el contrato celebrado con “Cesser Informática y Organización, S.L.” para el suministro de una red inalámbrica municipal y posterior cesión de uso parcial para su explotación, por incumplimiento culpable del contratista adjudicatario.

Asimismo, acordó retener la garantía prestada a los efectos que se determinan, a cuyo detalle nos remitimos a dicho acuerdo, y demás pronunciamientos del acuerdo plenario.

**IV.-** Por D. Antonio H. Agulló de la Prida, en nombre y representación de la mercantil “Cesser Informática y Organización, S.L.”, en su condición de Administrador Concursal de esta sociedad, se presenta recurso de reposición (reg. de entrada en el Ayuntamiento con el nº 5345, fecha 2 de mayo de 2.014, presentación en las oficinas de correos el día 30 de Abril de 2.014), contra dicho acuerdo de Pleno de 25 de marzo de 2.014, sobre resolución del contrato de referencia por incumplimiento culpable del contratista, y demás pronunciamientos contenidos en el mismo.

El recurrente considera que el acuerdo es nulo de pleno derecho ya que, entre los extremos que motivaron la resolución culpable del contratista, no ha incumplido su representada los plazos de ejecución, según manifiesta. Argumentando la firma del acta de recepción que cita de fecha 27 de abril de 2.011. Afirmando que el acuerdo impugnado no tiene sustento legal.

Igualmente fundamenta su recurso en no compartir la valoración que se efectúa, en el sentido que no existen incumplimientos técnicos que revelen una muy deficiente cobertura del servicio, tampoco que no se cubra un tercio de la población, ni que se proporcione calidad de acceso, ni que se incumpla el estándar pactado en el contrato. Niega que la instalación no sea capaz de interconectar las sedes municipales, ni que no proporcione caudal de Internet al Ayuntamiento.

Finalmente, considera que el acuerdo trata de enmascarar la verdadera realidad, no atender al pago de la prestación económica a la que se obligó el Ayuntamiento, negándose a atenderlo posteriormente, vertiendo opinión subjetiva de la razón política que considera.

**V.-** En contestación a este recurso de reposición, solo cabe decir que lo expuesto por la representación de la interesada no enerva la motivación justificadora del acuerdo plenario impugnado, ya que realmente concurren las causas legales que han dado lugar a la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, y demás pronunciamientos recogidos en los distintos apartados del acuerdo recurrido.

Prueba de ello es que del dictamen pericial de D. Luis Castejón Martín, que obra en el expediente, se extraen las siguientes conclusiones:

- Relativo al objeto de instalar y operar una red inalámbrica municipal en el municipio: se ha probado la deficiente cobertura de la red WIFI municipal entregada, que afectaría al 36,7% de la superficie del casco urbano en la que existen insuficientes niveles de cobertura WIFI, que podrían ser 6.983 habitantes de los 19.027 habitantes de MANZANARES, salvo en las zonas inmediatas a los, a todas luces, insuficientes nodos de acceso. La causa de esta deficiente cobertura WIFI es directamente imputable a CESSER, que ha desplegado un muy escaso número de nodos de acceso en dichas zonas. El PPT se basa en que CESSER debe satisfacer un acuerdo de nivel

de servicio, que es la prestación de cobertura WIFI en el casco urbano, que CESSER ha incumplido.

- Relativo al objeto de instalar y operar el servicio de interconexión de sedes municipales y su conexión a Internet: se ha probado que las sedes municipales no están interconectadas entre sí, ni disponen de conexión a Internet, es decir, dicha instalación es completamente inutilizable. La causa de esta inutilización es directamente imputable a CESSER, que no ha dotado de los equipos router requeridos para ello, no ha provisto ningún caudal Internet al Ayuntamiento, es más lo ha denegado, y no ha formado ni transferido el conocimiento a los técnicos municipales para que procedan a la creación de la red corporativa municipal. El PPT se basa en que CESSER debe satisfacer dichas prestaciones esenciales del contrato, que CESSER ha incumplido.
- Respecto del estándar de los equipos de la red de transporte suministrados por CESSER: los equipos ALVARION BreezeACCESS VL suministrados por CESSER no son WIMAX 802.16e tal como se exigía en los PLIEGOS. Estos equipos se instalan tanto en la red de transporte para interconectar los nodos WIFI, como para conectar los domicilios de los usuarios finales en las zonas sin cobertura WIFI. El PPT exige que estos equipos se ajusten al estándar WIMAX 802.16e, y CESSER como tales los ofertó, y como tales los certificó en el ACTA DE RECEPCIÓN. Sin embargo, el análisis de la hoja de datos del producto, y las propias manifestaciones del fabricante obtenidas, resultan en que dichos equipos no siguen el estándar WIMAX; todo lo contrario, emplean una tecnología propietaria de un solo fabricante, que provoca que no puedan interconectarse con equipos de otros fabricantes, forzando al AYUNTAMIENTO a depender todo su futuro de un solo fabricante, con los serios inconvenientes que supone regresar a los tiempos del monopolio.
- Derivado del incumplimiento 1º relativo a la deficiente cobertura WIFI y del incumplimiento 3º de equipos no-WIMAX, resulta que los consumidores deben pagar a CESSER unas muy elevadas cuotas por la adquisición de los equipos de cliente no-WIMAX respecto de WIFI.

Ello es suficientemente demostrativo de que las razones que expone el recurso de reposición no enervan la motivación del acuerdo de resolución por incumplimiento culpable del contratista.

**En base a todo ello, se propone al Ayuntamiento Pleno:**

Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. Antonio H. Agulló de la Prida, en nombre y representación de la mercantil “Cesser Informática y Organización, S.L.”, contra acuerdo de Pleno de 25 de marzo de 2.014 sobre resolución del contrato de referencia por incumplimiento culpable del contratista, y demás pronunciamientos contenidos en el mismo.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Asistencia, el Ayuntamiento Pleno, por **unanidad**, ACUERDA:

Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. Antonio H. Agulló de la Prida, en nombre y representación de la mercantil “Cesser Informática y Organización, S.L.”, contra acuerdo de Pleno de 25 de marzo de 2.014 sobre resolución del contrato de referencia por incumplimiento culpable del contratista, y demás pronunciamientos contenidos en el mismo.

**5,03. Decretos y resoluciones dictados por Alcaldía y Concejalías Delegadas.-** Dictaminado por la Comisión de Asistencia, el Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, QUEDA ENTERADO de los dictados entre el 16.abril.2014 y el 16.mayo.2014, ambos inclusive.

**ASUNTOS URGENTES.-** No se presentan.

**RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Se trata el formulado conforme sigue:

### **GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**

En la ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO vigente, concretamente en su art. 9.2, se relacionan los documentos que es necesario presentar para obtener la tarjeta de residente y poder, a partir de su tenencia o posesión, gozar de los derechos previstos en el art. 8 de la misma Ordenanza. Entre tales documentos, con la letra “c”, se incluye el “Permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo”.

Desde el GM Socialista, tras recibir múltiples quejas relacionadas con la necesidad de que en el permiso de circulación del vehículo del residente deba figurar su domicilio, vemos como en efecto es esta una exigencia quizás más burocrática que práctica o encaminada hacia el rigor en la utilización de la zona azul.

Es por ello que el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno el siguiente:

### **RUEGO**

Que se promuevan las acciones necesarias para que, de coincidir el empadronado en un domicilio con la titularidad del permiso de circulación del vehículo, la concesionaria del servicio expida, previa la presentación del resto de documentos relacionados en el art. 9.2 de la Ordenanza antes referida y el pago de las tasas correspondientes, la correspondiente tarjeta de residente.

**Sr. Mazarro Enrique:** *Creemos que el ruego debería poner “de no coincidir” en vez “de coincidir”.*

*Las múltiples quejas no sabemos si son múltiples, si son 3, si son 100, si son 2, la verdad es que al Ayuntamiento nos han llegado otras quejas, tampoco muchas, por otras circunstancias pero no por ésta. Lo que sí entendemos es que si algún vecino se cambia de domicilio pues lo suyo, lo mismo que se cambia de DNI pues que se cambie todo el tema administrativo a ese domicilio. De todas maneras, si se siguen realizando estas quejas pues cuando cambiemos las ordenanzas lo estudiaremos y veremos lo que se puede hacer.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 21:06 horas, el Sr. Presidente levantó la sesión de lo que como Secretario doy fe.